

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES (Actualización)

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	AIR de Impacto Moderado		25904.131.59.1.Anexo A CUE (COFEMER).doc 25904.131.59.1.Anexo H CUE (COFEMER).docx 25904.131.59.1.Anexo H BIS CUE (COFEMER).docx 25904.131.59.1.Anexo H BIS 1 CUE (COFEMER).docx 25904.131.59.1.ANEXO H BIS 2 CUE (COFEMER).docx 25904.131.59.1.Anexo I CUE (COFEMER).doc 25904.131.59.1.Anexo N CUE (COFEMER).docx 25904.131.59.1.Anexo R CUE (COFEMER).doc 25950.131.59.10.Anexo P CUE (COFEMER) Actualización.doc 25950.131.59.12.RESOLUCIÓN CUE (COFEMER) Modificaciones (14-mayo-2012) LIMPIO.docx
Título del anteproyecto:	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES (Actualización)		
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público		
Responsable Oficial:	José Antonio González Anaya		
Estatus del anteproyecto:	Atendido		
Ordenamiento Jurídico:	Resolución		

Punto de Contacto	
Nombre :	Arcelia Olea Leyva
Cargo :	Director General
Teléfono :	14546260
Correo Electrónico :	aoleal@cnbv.gob.mx

Detalles de la MIR

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Describa los objetivos generales de la regulación propuesta::

El presente anteproyecto tiene como objeto incorporar algunas modificaciones a las Disposiciones que derivan de las adecuaciones que las normas contables internacionales han tenido. Derivado de lo anterior, es necesario hacer algunas precisiones a las leyendas que van al calce del prospecto de colocación o suplemento informativo, así como en el informe anual de las emisoras a fin de establecer claramente las responsabilidades que tienen los signatarios de las mismas. Además, con el propósito de brindar mayor transparencia en la divulgación de la información financiera de las emisoras, se prevé que los auditores externos deberán acompañar una manifestación otorgando su conformidad para incorporar en el prospecto de colocación o suplemento informativo y en el informe anual, el dictamen emitido por

ellos previamente sobre los estados financieros de la emisora. Igualmente, se precisa que si bien las entidades federativas y municipios, en su carácter de emisoras deberán elaborar sus estados financieros con base en las normas contables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, estas deberán presentar un documento que incluya las diferencias entre dichas normas contables y las Normas Internacionales de Información Financiera, conforme a las cuales el resto de las emisoras deben elaborar y presentar su información financiera. En adición a lo anterior, se otorga la opción para los terceros relacionados con la emisión de elaborar sus estados financieros con base en las Normas de Información Financiera que reconozca y emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. o bien, las Normas Internacionales de Información Financiera. Por otra parte, se incorporan algunas facilidades administrativas para las emisoras extranjeras para que puedan presentar sus estados financieros en idioma distinto al español previendo la entrega en este idioma en cierto plazo posterior, así como la exención de la obligación de entregar la conciliación de cuentas relevantes que identifiquen las diferencias entre las normas contables aplicables en su país de origen y las aplicables en nuestro país, cuando presenten información financiera trimestral. Asimismo, se determina que las emisoras que soliciten la inscripción preventiva de instrumentos de deuda bajo la modalidad de programa de colocación, deberán actualizar el prospecto respectivo, si habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de su publicación o de su última actualización, llevan a cabo una nueva emisión al amparo del programa, quedando exentas de este requisito aquellas emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de su información periódica. Por otra parte, se elimina el número mínimo de accionistas o titulares de certificados de participación ordinarios sobre acciones, que deberán acreditar las sociedades anónimas bursátiles y las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil para efectos del mantenimiento de su listado, con lo cual se permitirá a las bolsas de valores determinar libremente en su reglamento interior dicho número. Además, se estima necesario cambiar la fecha para que las emisoras de valores emitidos al amparo de un acta presenten a la CNBV el testimonio de la misma debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para que dicha obligación se cumpla a más tardar el día de la fecha de la emisión, a fin de contar con toda la información relativa. Finalmente, se hacen algunas precisiones en la información contenida en los Anexos correspondientes al prospecto de colocación o suplemento

Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

Las Disposiciones actualmente en vigor contemplan los requisitos que deben cumplir las emisoras a fin de obtener la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, así como la autorización de oferta pública de venta de los mismos y la presentación de información periódica al mercado en general. No obstante lo anterior, las Disposiciones no se encuentran acordes con los requerimientos actuales en el ámbito internacional por lo que toca a ciertas normas de carácter contable y de auditoría, lo que hace necesario hacer algunas precisiones en las disposiciones aplicables. De esta forma, se ajustan las normas relativas a la información financiera y las obligaciones de los auditores externos en el desempeño de su encargo. Por tal motivo, a fin de que la información que proporcionen las emisoras sea lo más actualizada posible en beneficio del mercado y del público inversionista, se incorporan algunas precisiones en los citados requisitos de inscripción de valores y autorización de oferta pública, así como respecto de las leyendas que deben ir al calce del prospecto de colocación o suplemento informativo y del informe anual que derivan en la revelación de las responsabilidades de los signatarios. Por otra parte, se incluyen algunas facilidades administrativas para las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de su información periódica, así como para las emisoras de nacionalidad extranjera u otras que inscriban títulos al amparo de un acta de emisión. Todas estas modificaciones deben hacerse en las Disposiciones ya que son el instrumento normativo que regula a las emisoras y a otros participantes del mercado de valores.

Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

Resolución

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

Actualmente se encuentran en vigor las Disposiciones. Sin embargo, no son suficientes para atender la problemática identificada, toda vez que las leyendas que van al calce del prospecto de colocación o suplemento informativo, así como en la información financiera anual deben modificarse a fin de reflejar las responsabilidades de los signatarios. Adicionalmente, conforme a las prácticas internacionales, resulta necesario determinar cuáles son los estados financieros que deben presentar las emisoras. Igualmente, debe determinarse las normas contables conforme a las cuales la información financiera debe ser elaborada tratándose de entidades financieras y municipios, así como terceros relacionados con la emisión. De igual forma, se hace necesario incorporar la obligación para los auditores externos de presentar una manifestación otorgando su conformidad para incorporar en el prospecto de colocación o suplemento informativo y en el informe anual, el dictamen que hayan emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora. Todo lo anterior a fin de fortalecer la transparente y oportuna revelación de información acorde con lo previsto en la LMV y, si bien las Disposiciones contienen normas relacionadas con ello, deben actualizarse conforme a las mejores prácticas. Además, se establecen algunas facilidades administrativas para las emisoras; las emisoras de instrumentos de deuda quedarán exentas de la obligación de actualizar el prospecto de colocación cuando hubiera pasado un año y realicen una emisión al amparo de dicho programa. Asimismo, el beneficio para las emisoras de nacionalidad extranjera se traduce en la exención de presentar el documento en el que se haga la conciliación de las cuentas relevantes que identifique las diferencias entre las normas aplicables en su país de origen y las normas aplicables en nuestro país. Ello podría incentivar a mayores emisoras a emitir valores conforme a la nueva regulación. Finalmente, por lo que toca a la eliminación del número mínimo de inversionistas que deberán mantener las sociedades anónimas bursátiles y sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, dicha supresión debe hacerse en las propias Disposiciones, ya que actualmente prevén dicho número, el cual la CNBV estima que debe determinarse por la bolsa de valores en la cual coticen sus valores las mencionadas emisoras.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

Esquemas de autoregulación

Análisis de los costos y beneficios#1:

No se considera conveniente esta posibilidad ya que las Disposiciones contienen los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y autorización de oferta pública de valores emitidos por emisoras, así como establecer las normas contables con base en las cuales las emisoras deben elaborar sus estados financieros. En adición a lo anterior, las referidas disposiciones emitidas por la CNBV establecen la forma en que dicha información financiera deberá ser revelada a la propia CNBV, a la bolsa y al público en general a fin de que dicha información sea difundida con la mayor precisión y transparencia posible en beneficio del público inversionista. Estas normas ya se incluyen en las Disposiciones vigentes por lo que su actualización o reforma debe hacerse mediante una resolución modificatoria a las mismas y, en caso de que ello no aconteciera, no se resolvería la problemática descrita.

Selección de alternativa#2:

Esquemas voluntarios

Análisis de los costos y beneficios#2:

No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación ya que este tipo de régimen

no permitiría la estandarización de los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Valores y de autorización de oferta pública, así como de las normas contables y de auditoría aplicables a las emisoras de valores, por lo que lejos de atender la problemática planteada daría lugar a incertidumbre jurídica.

Selección de alternativa#3:

Incentivos económicos

Análisis de los costos y beneficios#3:

No se consideró viable un esquema voluntario ya que como se ha mencionado, los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y oferta pública de valores, así como la forma y términos para la presentación y revelación de información financiera, incluyendo las normas contables con base en las cuales las emisoras deben elaborar sus estados financieros deben estar reguladas a través de disposiciones de carácter general que corresponde emitir a la CNBV y su actualización y mejora necesariamente debe llevarse a cabo a través de las mismas.

Selección de alternativa#4:

Otro tipo de regulación

Análisis de los costos y beneficios#4:

No se consideró una opción viable el esquema de incentivos económicos ya que ello implicaría emitir un instrumento jurídico distinto a las Disposiciones, ya que de conformidad con lo previsto por los artículos 2, fracción VII, 85, fracción II, segundo y penúltimo párrafos, 86, segundo y último párrafos, 88, primer párrafo, 104, último párrafo y 351, primer y segundo párrafos de la LMV, el medio para regular los requisitos de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y oferta pública de los mismos, así como la forma y términos para la elaboración y presentación de la información periódica de las emisoras, a la CNBV, la bolsa y el público en general y, asimismo los eventos que son considerados como relevantes, debe hacerse a través de disposiciones de carácter general que corresponde emitir a la CNBV, por lo que, lejos de atender la problemática descrita, daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación de que se trata.

Selección de alternativa#5:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#5:

No se consideró viable emitir otro tipo de regulación en razón de que la CNBV es el órgano competente para establecer mediante disposiciones de carácter general los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y oferta pública de los mismos, señalar las normas contables que serán aplicables para la elaboración de los estados financieros de las emisoras, así como la forma y términos de su presentación y revelación a la propia CNBV, a la bolsa y al público en general a fin de garantizar su transparencia. Las Disposiciones hoy en vigor contemplan estas reglas por lo que su actualización debe hacerse mediante una resolución modificatoria a las mismas. De hacerlo en un cuerpo normativo distinto generaría inseguridad jurídica, lejos de atender la problemática descrita.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la

problemática señalada:

La razón por la que la emisión del anteproyecto es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, radica en que la LMV prevé la facultad de la CNBV para determinar, mediante disposiciones de carácter general, entre otros, los requisitos que deben cumplir las emisoras para inscribir valores en el Registro Nacional de Valores para efectos de su oferta pública, incluyendo la información que debe ser precisada en el prospecto de colocación o suplemento informativo, así como la forma y términos en que estos últimos deberán difundirse y proporcionarse al público en general. En adición a lo anterior, la CNBV cuenta con la facultad para que tomando en consideración la naturaleza de la emisora y de la emisión, establezca requisitos adicionales o equivalentes, así como excepciones a los referidos requisitos. Por otra parte, la CNBV es la facultada conforme a la LMV para determinar las normas contables con base en las cuales las emisoras deberán elaborar y presentar su información financiera periódica, estableciendo mediante disposiciones de carácter general los requisitos de presentación, el medio a través del cual se entregará dicha información a la CNBV, a la bolsa y al público en general, así como las normas a las que deberán sujetarse las emisoras en la divulgación de la misma. Finalmente, a fin de procurar una mayor certeza en cuanto a la información financiera que se revela al público en general, se incorporan obligaciones adicionales para los auditores externos que permiten garantizar una mayor transparencia en la presentación y divulgación de dicha información. En razón de todo lo anterior el anteproyecto es la mejor opción para atender la problemática señalada, ya que con ello además se siguen estandarizando los procesos, normas y requisitos aplicables, se otorga certeza jurídica a los destinatarios de la norma y se actualizan las Disposiciones dando como resultado un instrumento jurídico único y que contenga las reglas aplicables a las emisoras.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

Modifica

Nombre del trámite#1:

Inscripción preventiva de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de Programa de Colocación. Homoclave CNBV-03-017-A

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

Indeterminada

Medio de presentación#1:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV"

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

Los requisitos para la inscripción preventiva de instrumentos de deuda bajo la modalidad de programa de colocación no se modifican, únicamente se precisa que la opinión legal deberá presentarse nuevamente cuando se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del programa. Asimismo, se precisa que las emisoras deberán de actualizar el prospecto si habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, efectúa una nueva emisión al amparo del programa.

Población a la que impacta#1:

Emisoras de instrumentos de deuda de corto plazo

Justificación#1:

Por lo que se refiere a la opinión legal emitida al amparo del programa se establece la obligación de sustituirla únicamente cuando se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la primera a fin de contar con la mejor información disponible, siempre que se quiera llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del programa. Adicionalmente, la actualización del prospecto, tiene como fin contar con toda la información disponible y que se encuentre actualizada, a fin de beneficiar al público inversionista y al mercado en general, en concordancia con el principio de revelación de información contenido en la LMV.

Plazo#1:

Tres meses

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#2:

Modifica

Nombre del trámite#2:

Difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores dirigida al público en general. Homoclave CNBV-21-005

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

Indeterminada

Medio de presentación#2:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV"

Ficta#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#2:

No se modifican los requisitos actuales, únicamente se incorpora el medio para presentar el trámite que es a través de STIV

Población a la que impacta#2:

Emisoras de valores

Justificación#2:

Resulta conveniente utilizar los medios electrónicos con los que cuenta esta CNBV para la presentación de solicitudes, incorporando de esta forma, aquellas relativas a la difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores.

Plazo#2:

Tres meses

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#3:

Modifica

Nombre del trámite#3:

Presentación de información anual financiera, económica, contable y administrativa de emisoras nacionales, el tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas. Homoclave CNBV-15-013-A

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#3:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#3:

Indeterminada

Medio de presentación#3:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV 2"

Ficta#3:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#3:

No se modifican los requisitos actuales, solamente se precisan respecto de los estados financieros de los terceros relacionados con la emisión, las normas contables con base en las cuales podrán elaborar sus estados financieros. Asimismo, se reforman las leyendas que deben ir suscritas por el director general, director de finanzas y director jurídico, así como el auditor externo. Igualmente, se adiciona una manifestación del auditor externo en la que otorga su conformidad para que se incorpore en el informe anual el dictamen que haya emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora. Finalmente, por lo que se refiere a la divulgación del dictamen del auditor externo se adecúan los términos acorde con los cambios en las normas internacionales de información financiera haciendo referencia a opiniones modificadas o no favorables, en lugar de salvedades.

Población a la que impacta#3:

Emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores

Justificación#3:

La actualización de las leyendas que deben suscribir el director general y los titulares del área de finanzas y jurídica, así como del auditor externo, atienden a los cambios en las normas internacionales de información financiera, para que manifiesten haber elaborado la información financiera que se está presentando y que la misma no es falsa ni omisa y a fin de garantizar la certeza de que la información financiera que se hace del conocimiento del público inversionista refleja la situación financiera real de las emisoras de valores. En adición a lo anterior, se establece la obligación de presentar la manifestación del auditor externo en la que otorga su conformidad para que se incorpore en el informe anual el dictamen que haya emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora. Es de señalar que la obligación que se establece para el auditor externo deriva de la necesidad de prever en el informe anual aquella información que necesariamente haya sido revisada y dictaminada por este. De igual forma, con la manifestación que debe firmar el representante legal del auditor a fin de establecer que no fue contratado para emitir su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros, se busca establecer de manera clara las responsabilidades de los signatarios en la esfera de competencia de cada uno. Por otro lado, tratándose de los terceros relacionados con la emisión se les otorga la posibilidad de elaborar su información financiera con base en normas de información financiera nacionales o internacionales, en términos de las presentes disposiciones, a fin de evitar una doble contabilidad o generar más costos.

Plazo#3:

No aplica

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#4:

Modifica

Nombre del trámite#4:

Presentación de información anual financiera, económica, contable y administrativa de emisoras nacionales, el tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas. Homoclave CNBV-15-013-B

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#4:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#4:

Indeterminada

Medio de presentación#4:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV 2"

Ficta#4:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#4:

No se modifican los requisitos actuales, solamente se precisan respecto de los estados financieros de los terceros relacionados con la emisión, las normas contables con base en las cuales podrán elaborar sus estados financieros. Asimismo, se reforman las leyendas que deben ir suscritas por el director general, director de finanzas y director jurídico, así como el auditor externo. Igualmente, se adiciona una manifestación del auditor externo en la que otorga su conformidad para que se incorpore en el informe anual el dictamen que haya emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora. Finalmente, por lo que se refiere a la divulgación del dictamen del auditor externo se adecúan los términos acorde con los cambios en las normas internacionales de información financiera haciendo referencia a opiniones modificadas o no favorables, en lugar de salvedades.

Población a la que impacta#4:

Emisoras de certificados de participación ordinarios sobre acciones de 2 o más Emisoras, bienes distintos a acciones y certificados bursátiles emitidos por fideicomisos

Justificación#4:

La actualización de las leyendas que deben suscribir el director general y los titulares del área de finanzas y jurídica, así como del auditor externo, atienden a los cambios en las normas internacionales de información financiera, para que manifiesten haber elaborado la información financiera que se está presentando y que la misma no es falsa ni omisa y a fin de garantizar la certeza de que la información financiera que se hace del conocimiento del público inversionista refleja la situación financiera real de las emisoras de valores. En adición a lo anterior, se establece la obligación de presentar la manifestación del auditor externo en la que otorga su conformidad para que se incorpore en el informe anual el dictamen que haya emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora. Es de señalar que la obligación que se establece para el auditor externo deriva de la necesidad de prever en el informe anual aquella información que necesariamente haya sido revisada y dictaminada por este. De igual forma, con la manifestación que debe firmar el representante legal del auditor a fin de establecer que no fue contratado para emitir su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros, se busca establecer de manera clara las responsabilidades de los signatarios en la esfera de competencia de cada uno. Por otro lado, tratándose de las asociadas o terceros relacionados con la emisión se les otorga la posibilidad de elaborar su información financiera con base en las normas de información financiera nacionales o internacionales, en términos de las presentes disposiciones, a fin de evitar una doble contabilidad o generar más costos.

Plazo#4:

No aplica

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#5:

Modifica

Nombre del trámite#5:

Presentación de Información anual financiera, económica, contable y administrativa de las emisoras de nacionalidad extranjera Homoclave CNBV 13-005-B

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#5:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#5:

Indeterminada

Medio de presentación#5:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV-2"

Ficta#5:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#5:

No se modifican los requisitos actuales, únicamente se adiciona la obligación de acompañar la manifestación del auditor externo otorgando su conformidad para incorporar el dictamen en el reporte anual sobre los estados financieros de la emisora que previamente haya dictaminado; la manifestación del representante legal del auditor de que no fue contratado para emitir su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros. Adicionalmente, se elimina la obligación de entregar la conciliación de cuentas relevantes que identifiquen las diferencias entre las normas contables aplicables en su país de origen y las aplicables en nuestro país, cuando presenten información financiera trimestral. Aunado a lo anterior, se permite que la información sea presentada en los plazos establecidos en las Disposiciones en idioma distinto al español, siempre y cuando se presente a los siguientes 20 días hábiles en idioma español.

Población a la que impacta#5:

Emisoras de nacionalidad extranjera con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores

Justificación#5:

Las normas que se incorporan tienen la finalidad de otorgar facilidades administrativas a las

emisoras de nacionalidad extranjera que elaboren su información financiera en idioma distinto al español para que puedan presentar dicha información en idioma español en un plazo posterior. Asimismo, se prevé la obligación de acompañar la manifestación del auditor externo con el objeto de ser consistentes con los requisitos aplicables a las demás emisoras de valores. Por otra parte, se hace una precisión en la manifestación que debe firmar el representante legal de la emisora a fin de establecer que no fue contratado para emitir su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros. Finalmente, se otorga la posibilidad de exentarlas de la obligación de entregar la conciliación de cuentas relevantes que identifiquen las diferencias entre las normas contables aplicables en su país de origen y las aplicables en nuestro país, cuando presenten información financiera trimestral. Ello, en virtud de que dicha información trimestral ya contiene un documento explicativo en el que se señalan las diferencias relevantes entre ambas normas contables, así como la conciliación de las cuentas más relevantes que permita, en su caso, conocer las diferencias entre unas y otros.

Plazo#5:

No aplica

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#6:

Modifica

Nombre del trámite#6:

Revelación de eventos relevantes a la CNBV

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#6:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#6:

Indeterminada

Medio de presentación#6:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV-2"

Ficta#6:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#6:

No se modifican los eventos relevantes actualmente en vigor, solo se precisa aquel relativo al dictamen a los estados financieros de la emisora ya que se hace referencia a opiniones modificadas o no favorables en lugar de salvedades, acorde con el cambio en las normas de información financiera.

Población a la que impacta#6:

Emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores

Justificación#6:

En cuanto a los eventos relevantes que las emisoras están obligadas relacionados con su situación financiera, se incorporan las opiniones modificadas o no favorables contenidas en el dictamen del auditor externo a los estados financieros y se elimina la referencia a salvedades, en concordancia con las modificaciones a las normas contables aplicables. Es de resaltar que la difusión de las citadas opiniones se traduce en un beneficio para el público inversionista y mercado en general, en virtud de que se brinda a estos una mayor certeza al contar con información más precisa respecto de la situación financiera real de las emisoras de valores.

Plazo#6:

No aplica

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#7:

Modifica

Nombre del trámite#7:

Notificación de los nombres de las personas designadas como responsables por parte de la emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#7:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#7:

Indeterminada

Medio de presentación#7:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV-2"

Ficta#7:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#7:

No se modifican los actuales, únicamente se adiciona la información a que se refiere el artículo 84 Bis que se incorpora a las Disposiciones mediante este anteproyecto.

Población a la que impacta#7:

Emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores

Justificación#7:

El motivo de la adecuación radica únicamente en incorporar dentro de la información por la que las personas mencionadas se harán responsables la manifestación del auditor externo que se ha venido mencionado a lo largo de la presente manifestación de impacto regulatorio.

Plazo#7:

No aplica

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#8:

Modifica

Nombre del trámite#8:

Presentación de información anual financiera, económica, contable y administrativa de emisoras nacionales, a más tardar el 30 de abril de cada año Homoclave CNBV-15-014-A

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#8:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#8:

Indeterminada

Medio de presentación#8:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV-2"

Ficta#8:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#8:

No se modifican los requisitos actuales, solamente se precisan las leyendas que se incluyen en el informe anual y que deben ser suscritas por director general, director de finanzas y director jurídico, así como el auditor externo. Igualmente, se hacen las siguientes precisiones en el Anexo N (Formato de Reporte Anual): toda la información financiera debe ser presentada en la misma moneda, pudiendo precisarse, en su caso, una conversión a pesos mexicanos; inclusión de las políticas que seguirá la emisora en la toma de decisiones relativas a cambios de control, toma de decisiones respecto de reestructuras corporativas y toma de decisiones sobre venta o constitución de gravámenes sobre activos esenciales. Asimismo, se incorporan precisiones en cuanto a cambio climático y su impacto en la emisora, así como otras precisiones en la revelación de información financiera.

Población a la que impacta#8:

Justificación#8:

La actualización de las leyendas suscritas por el director general y los titulares del área de finanzas y jurídica en el que manifiesten haber elaborado la información financiera que se está presentando y que la misma no es falsa ni omisa, obedece a la necesidad de los cambios en las normas internacionales de información financiera, al tiempo de determinar que se revelen de manera clara las responsabilidades de los signatarios, en concordancia con el principio de revelación de información contenido en la LMV y a fin de garantizar la certeza de que la información financiera que se hace del conocimiento del público inversionista refleja la situación financiera real de las emisoras de valores. En adición a lo anterior, se establece la obligación de presentar la manifestación del auditor externo en la que otorga su conformidad para que se incorpore en el informe anual el dictamen que haya emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora. Es de señalar que la obligación que se establece para el auditor externo deriva de la necesidad de prever en el informe anual aquella información que necesariamente haya sido revisada y dictaminada por este. De igual forma, con la manifestación que debe firmar el representante legal del auditor de la emisora a fin de establecer que no fue contratado para emitir su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros, se busca establecer de manera clara las responsabilidades de los signatarios en la esfera de competencia de cada uno. Todos los cambios tienen por finalidad de que la información que sea divulgada a la bolsa y, posteriormente a la CNBV para hacerse del conocimiento del público inversionista, sea lo más precisa, oportuna y transparente, en concordancia con el principio de revelación de información contenido en la LMV.

Plazo#8:

No aplica

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#9:

Modifica

Nombre del trámite#9:

Inscripción en el Registro Nacional de Valores y autorización de oferta pública de venta.
Homoclave: CNBV-21-009-A

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#9:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#9:

Indeterminada

Medio de presentación#9:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV".

Ficta#9:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#9:

No se modifican los requisitos actuales, solo se actualizan respecto de los estados financieros y el prospecto de colocación o suplemento informativo las leyendas que deben ir al calce de dichos documentos en las que deberán firmar el representante, mandatario o apoderado del auditor externo; director general, director de finanzas y director jurídico, o sus equivalentes. Igualmente tratándose de estados financieros se especifica que estos deberán estar dictaminados con opinión favorable o no modificada por el auditor externo. Asimismo, se incluye la obligación de las emisoras de obtener del auditor externo una manifestación en la que otorgue su conformidad para que en el prospecto de colocación o suplemento informativo se incorpore el dictamen que haya emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora. Adicionalmente, se precisa que los terceros relacionados con la emisión, podrán presentar su información financiera con base en las normas contables que se especifican en el propio anteproyecto. En adición a lo anterior, se hacen algunas precisiones adicionales relativas a la presentación de información financiera con revisión intermedia, previendo que la opinión favorable o no modificada del auditor externo deberá versar sobre cada uno de los periodos que se estén comparando. Finalmente, se especifica qué información financiera que debe presentarse y por qué periodos en caso de escisiones o fusiones que tengan como resultado la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores (últimos tres ejercicios estados financieros proforma dictaminados), o bien, en su caso, cuando la emisora que desea inscribir sus valores haya tenido una reestructura societaria en el ejercicio inmediato anterior a la colocación o pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se obtengan de la emisión, (caso en el cual deberán presentar solo el último ejercicio y el periodo intermedio de que se trate, con información financiera proforma).

Población a la que impacta#9:

Emisoras de valores

Justificación#9:

Se establece que los estados financieros deberán presentarse dictaminados con opinión favorable o no modificada por auditor externo, acorde con las normas internacionales de información financiera y a fin de contar con información financiera transparente tanto para la propia CNBV como para el mercado y el público inversionista. Además, por lo que se refiere a los estados financieros de las asociadas se señalan dos opciones con base en las cuales podrán elaborarse los propios estados financieros, a fin de no generar costos adicionales para dichos terceros. Asimismo, tratándose de emisiones de instrumentos de deuda a corto plazo, los estados financieros deberán presentarse de manera comparativa con los correspondientes al ejercicio anterior. Adicionalmente, se hacen algunas precisiones en relación con la presentación de información financiera con revisión intermedia, estableciendo que la opinión favorable o no modificada del auditor externo deberá versar sobre cada uno de los periodos que se estén comparando, así como la información financiera que debe presentarse en caso de reestructuras societarias acorde con las actualizaciones en las normas internacionales de información financiera. Por otro lado, se modifican las leyendas que van al calce del prospecto de colocación o suplemento informativo, a fin de que se revelen de manera precisa las responsabilidades de los signatarios o bien, en su caso, sean consistentes con el trabajo de auditoría realizado en concordancia con el principio de revelación de información contenido en la LMV. De igual forma, con la adición de la manifestación del auditor externo, la emisora puede acreditar que los estados financieros que se están incorporando al prospecto o suplemento respectivos es efectivamente aquella ya dictaminada por el auditor externo, y así se pretende garantizar la transparencia en la información que se difunda al público inversionista y mercado en general. Adicionalmente, tratándose de los estados financieros de emisoras que emitan instrumentos de deuda a corto plazo, estos deberán presentarse de manera comparativa con aquellos correspondientes al ejercicio anterior, conforme a las modificaciones en las normas internacionales de información

financiera. En adición a lo anterior, se hacen algunas precisiones adicionales relativas a la presentación de información financiera con revisión intermedia, previendo que la opinión favorable o no modificada del auditor externo deberá versar sobre cada uno de los periodos que se estén comparando. El ajuste en la información financiera proforma y los periodos que debe abarcar dicha información tiene por objeto distinguir dos supuestos: el primero es cuando por virtud de una fusión o escisión resulta necesario inscribir valores en el Registro Nacional de Valores; el segundo se refiere a las emisoras de valores que hayan tenido reestructuraciones societarias en el último ejercicio inmediato anterior a aquél en que pretendan inscribir sus valores en el Registro, o pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se obtengan de la emisión. En el primer caso es necesario contar con información financiera proforma de los últimos tres ejercicios, en beneficio de los inversionistas y del mercado, mientras que en el segundo, la inscripción de valores no nace como consecuencia de la fusión o escisión, simplemente, si la emisora que desea inscribir sus valores tuvo una reestructuración societaria en el último ejercicio, o pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se ob

Plazo#9:

tres meses

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#10:

Modifica

Nombre del trámite#10:

Inscripción en el Registro Nacional de Valores de valores emitidos por sociedades de nacionalidad extranjera y autorización de oferta pública de venta. Homoclave CNBV-13-007

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#10:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#10:

Indeterminada

Medio de presentación#10:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV"

Ficta#10:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#10:

Los requisitos actualmente vigentes no se modifican, únicamente se complementa aquel relativo al documento que debe presentar la emisora a fin de acreditar la personalidad y facultades del representante legal. Igualmente tratándose de estados financieros se especifica que estos deberán estar dictaminados con opinión favorable o no modificada por el auditor externo. Asimismo, se precisa que los terceros relacionados con la emisión, podrán presentar su información financiera con base en las normas contables que se especifican en el propio

anteproyecto. En adición a lo anterior, se hacen algunas precisiones adicionales relativas a la presentación de información financiera con revisión intermedia, previendo que la opinión favorable o no modificada del auditor externo deberá versar sobre cada uno de los periodos que se estén comparando. Finalmente, se especifica qué información financiera que debe presentarse y por qué periodos en caso de escisiones o fusiones que tengan como resultado la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores (últimos tres ejercicios estados financieros proforma dictaminados), o bien, en su caso, cuando la emisora que desea inscribir sus valores haya tenido una reestructura societaria en el ejercicio inmediato anterior a la colocación o pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se obtengan de la emisión, (caso en el cual deberán presentar solo el último ejercicio y el periodo intermedio de que se trate, con información financiera proforma).

Población a la que impacta#10:

Emisoras de valores de nacionalidad extranjera

Justificación#10:

En relación con el requisito que deben cumplir las emisoras de nacionalidad extranjera de presentar un documento que acredite la personalidad y facultades del representante legal, se hace la precisión a fin de prever adicionalmente la entrega de una constancia suscrita por el secretario del consejo de administración o su equivalente, que autentifique que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de presentación de la solicitud. De esta forma, se pretende brindar mayor seguridad jurídica al público inversionista ya que se acredita de manera fehaciente que la persona que representa a la emisora extranjera cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente. Por otra parte, se precisa que los estados financieros deberán presentarse dictaminados con opinión favorable o no modificada por auditor externo acorde con las normas internacionales de información financiera y a fin de contar con información transparente tanto para la propia CNBV como para el mercado y el público inversionista. Ahora bien, por lo que se refiere a los estados financieros de las asociadas se señalan las opciones con base en las cuales podrán elaborarse los propios estados financieros, a fin de no generar costos adicionales para dichos terceros. Adicionalmente, tratándose de los estados financieros de emisoras que emitan instrumentos de deuda a corto plazo, estos deberán presentarse de manera comparativa con aquellos correspondientes al ejercicio anterior, conforme a las modificaciones en las normas internacionales de información financiera. En adición a lo anterior, se hacen algunas precisiones adicionales relativas a la presentación de información financiera con revisión intermedia, previendo que la opinión favorable o no modificada del auditor externo deberá versar sobre cada uno de los periodos que se estén comparando, Todo ello, acorde con las actualizaciones de las normas internacionales de información financiera. Ahora bien, el ajuste en la información financiera proforma y los periodos que debe abarcar dicha información tiene por objeto distinguir dos supuestos: el primero es cuando por virtud de una fusión o escisión resulta necesario inscribir valores en el Registro Nacional de Valores; el segundo se refiere a las emisoras de valores que hayan tenido reestructuraciones societarias en el último ejercicio inmediato anterior a aquél en que pretendan inscribir sus valores en el Registro, o pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se obtengan de la emisión. En el primer caso es necesario contar con información financiera proforma de los últimos tres ejercicios, en beneficio de los inversionistas y del mercado, mientras que en el segundo, la inscripción de valores no nace como consecuencia de la fusión o escisión, simplemente, si la emisora que desea inscribir sus valores tuvo una reestructuración societaria en el último ejercicio, o pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se obtengan de la emisión, la información financiera proforma solo resulta necesaria respecto de ese último ejercicio. Finalmente, se incorpora la facilidad administrativa consistente en exentar a las emisoras que se encuentren al corriente en la divulgación de la información financiera periódica de presentar la conciliación de las cuentas más relevantes en las que se establezcan la diferencias existentes entre las normas aplicables en su país de origen y las aplicables en nuestro país.

Plazo#10:

Tres meses

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#11:

Modifica

Nombre del trámite#11:

Información que deberán proporcionar a la CNBV las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores en el evento de que lleven a cabo reestructuraciones societarias o la actualización en la inscripción de sus valores. Homoclave CNBV-13-004-A

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#11:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#11:

Indeterminada

Medio de presentación#11:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV-2"

Ficta#11:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#11:

La documentación que actualmente debe presentarse sigue siendo la misma a la actualmente prevista, solamente se incorpora el requisito de incluir en el instructivo del Anexo P, una opinión del auditor externo que verse sobre las bases de preparación de la información financiera proforma que se incluya y la cuantificación de la reestructuración societaria de que se trate. Por otra parte, se hace una precisión en el periodo que deberá abarcar la información financiera proforma que deben presentar las emisoras cuando hayan llevado a cabo reestructuras societarias, durante el ejercicio inmediato anterior a la colocación de sus valores.

Población a la que impacta#11:

Emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores

Justificación#11:

A fin de brindar mayor transparencia en la información que se revele al público inversionista, así como de ser consistentes con las adecuaciones que se han incorporado en el presente anteproyecto, se prevé que dentro de la información que las emisoras están obligadas a presentar en caso de reestructuraciones societarias, incorporen en el instructivo a que se refiere el Anexo P, la opinión del auditor externo en el que señale las bases sobre las cuales se elaboró la información financiera proforma, así como la cuantificación de la reestructuración societaria. Adicionalmente, resulta necesario precisar el periodo que deberá abarcar la información

financiera proforma que deberán presentar las emisoras cuando lleven a cabo reestructuras societarias en fecha previa a la inscripción y colocación de valores, previendo como facilidad administrativa para dichas emisoras que únicamente presenten la información financiera correspondiente al ejercicio inmediato anterior y la relativa al periodo comprendido entre el inicio del ejercicio actual y los últimos estados financieros trimestrales, a fin de evitar costos adicionales para las emisoras, y toda vez que dicha información es suficiente para el mercado y el público en general.

Plazo#11:

No aplica

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#12:

Modifica

Nombre del trámite#12:

Inscripción en el Registro Nacional de Valores y autorización de oferta pública de venta.
Homoclave CNBV-21-009-C

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#12:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#12:

Indeterminada

Medio de presentación#12:

A través de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV".

Ficta#12:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#12:

Los requisitos permanecen sin cambio, únicamente tratándose de instrumentos que se emitan al amparo de un acta de emisión se cambia la fecha de entrega a la CNBV del acta inscrita en el Registro Público de Comercio, para que dicha obligación se cumpla a más tardar el día en que se lleve a cabo la emisión.

Población a la que impacta#12:

Emisoras de valores (particularmente de instrumentos que se emitan al amparo de un acta de emisión)

Justificación#12:

Con el fin de que el acta de emisión inscrita en el Registro Público de Comercio, contenga todos los datos de la emisión de que se trate, se cambia la fecha de entrega a la CNBV de dicha acta para que sea a más tardar el día en que se lleve a cabo la emisión de que se trata.

Plazo#12:

Tres meses

Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#1:

Artículo 6, fracción III

Justificación#1:

Se establece la posibilidad para las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que se encuentren al corriente en la entrega de su información periódica, de no incluir en la solicitud de inscripción de nuevos valores en el citado Registro y de autorización de oferta pública, la manifestación del auditor externo en la que otorga su conformidad para que se acompañe su dictamen en el prospecto de colocación o suplemento informativo respecto de los estados financieros que haya dictaminado. Derivado de lo anterior, se otorga cierta facilidad administrativa a las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de su información financiera ya que se presume que dicha información ya fue difundida al público en general

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#2:

Artículo 13, fracción I, tercer párrafo

Justificación#2:

Se incorpora una exención a la actualización del prospecto de colocación cuando las emisoras se encuentren al corriente en la entrega de su información periódica, a fin de evitar que incurran en costos adicionales. Ello, considerando que la información periódica que hubieren presentado ya incorpora la actualización de la misma y su revelación al público inversionista.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#3:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#3:

Artículo 18, primer párrafo

Justificación#3:

En relación con la obligación de llevar a cabo la publicación del aviso de oferta pública, se considera necesario adicionar la obligación para las emisoras o, de ser el caso, el oferente de publicar el citado aviso también en la fecha de liquidación. Lo anterior, con el objeto de permitir una divulgación más amplia y precisa de las ofertas públicas de valores, permitiendo de esta forma que el público inversionista cuente con la información necesaria para la toma de decisiones de inversión, y en congruencia con el principio de revelación de información contenido en la LMV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#4:

Artículo 49 Bis 3

Justificación#4:

Se incorpora la obligación para las emisoras de solicitar a sus consejeros y directivos relevantes, así como a las casas de bolsa, en este último caso, respecto del listado de accionistas que representen, la información relativa a la tenencia accionaria y porcentajes de participación en el capital social de la propia emisora. Derivado de lo anterior, las emisoras estarán en posibilidad de conocer las adquisiciones o cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Otras

Artículos aplicables#5:

Artículo 27, fracción VI

Justificación#5:

Se elimina esta fracción a fin de permitir que las bolsas de valores determinen libremente en su reglamento interior el número mínimo de accionistas o titulares de certificados de participación ordinarios sobre acciones, que deberán acreditar las sociedades anónimas bursátiles y las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil para efectos del mantenimiento de su listado. Lo anterior debido a que esta CNBV estima que dicho número debe ser establecido por las propias bolsas de valores en las cuales se coticen sus valores. Sin perjuicio de lo anterior, se sigue conservando el número mínimo de inversionistas para efectos de listar valores.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#6:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#6:

Artículo 78

Justificación#6:

Se establece la excepción aplicable a las entidades federativas y municipios cuando actúen con el carácter de emisoras, a las emisoras de nacionalidad extranjera, así como a los terceros relacionados con la emisión, de elaborar sus estados financieros con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (regla general aplicable a todas las emisoras) a fin de establecer posteriormente en las propias Disposiciones las normas contables conforme a las cuales elaborar y presentar su información financiera. Lo anterior en virtud de que se trata de entidades o sociedades que se encuentran sujetas a otra regulación para el cumplimiento de la normativa que les es aplicable en razón de su naturaleza jurídica, participación en la emisión, o nacionalidad.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#7:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#7:

Artículo 78 Bis

Justificación#7:

El objetivo del presente artículo es prever las normas contables con base en las cuales las entidades federativas y municipios deberán elaborar sus estados financieros a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de actuar como emisoras. Dichas normas contables son aquellas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable expedidas en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En tal virtud, se incorpora la obligación de presentar un documento en el que señalen las diferencias que existen entre las normas contables utilizadas y las Normas Internacionales de Información Financiera, a fin de que el público en general pueda conocer las diferencias que hay entre ambas.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#8:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#8:

Artículo 78 Bis 1

Justificación#8:

Tratándose de terceros relacionados con la emisión se otorga la opción de elaborar sus estados financieros con base en las Normas Internacionales de Información Financiera o bien, con base en las Normas de Información Financiera que reconozca y emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. Lo anterior, tiene la finalidad de facilitar a dichas entidades, sociedades o contrapartes la elaboración de información financiera y sin que incurran en costos

adicionales.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#9:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#9:

Artículo 79, fracción II, segundo párrafo, así como penúltimo y último párrafos

Justificación#9:

Se establece que los garantes extranjeros no están obligados a presentar la conciliación de las cuentas relevantes, sin que sea necesario un pronunciamiento previo de la CNBV. Asimismo, se precisa que en el documento explicativo presentado por las emisoras de nacionalidad extranjera en el que se haga la conciliación de las cuentas más relevantes, esta deberá versar sobre cada uno de los periodos que se estén comparando de los estados financieros que se presenten. Adicionalmente, se aclara que los estados financieros de los terceros relacionados con la emisión que sean de nacionalidad extranjera pueden presentarse con base en las normas contables que se prevén en este artículo, es decir Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América conocidos comúnmente como "US GAAP" o bien, principios de contabilidad aplicables en el país de origen de la emisora. El motivo de lo anterior es permitir que los terceros relacionados con la emisión que sean de nacionalidad extranjera puedan elaborar sus estados financieros con base en dichas normas y únicamente tengan la obligación de informar las diferencias más representativas respecto de las cuentas relevantes, a fin de evitar una doble contabilidad y eliminar posibles costos. Finalmente, se prevé que cuando se elabore la información financiera en moneda extranjera, podrá acompañarse de su respectiva conversión ya sea al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación o bien, se incorpora la opción de utilizar el tipo de cambio conforme a la normatividad contable aplicable, a fin de evitar costos adicionales.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#10:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#10:

Artículo 81, segundo párrafo

Justificación#10:

Solamente se incorpora una precisión a fin de establecer que el estado de resultados debe ser integral del patrimonio afecto al fideicomiso.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#11:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#11:

Artículo 82, fracciones II y III

Justificación#11:

El presente artículo prevé las normas a las que deberán sujetarse las emisoras en la divulgación de la información. Al efecto, se precisa que las cifras en moneda extranjera podrán expresarse en moneda nacional al tipo de cambio aplicable. Actualmente, las Disposiciones obligan a hacer dicha conversión en moneda nacional. Asimismo, se hace una precisión a fin de prever que las comparaciones se harán en términos de la normatividad contable aplicable, es decir, deberán compararse respecto del ejercicio inmediato anterior, lo cual resulta consistente con el presente anteproyecto.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#12:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#12:

Artículo 84, primer párrafo y fracción I

Justificación#12:

Establece la obligación del auditor externo de entregar a la emisora un documento en el que manifieste que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 83 de las Disposiciones. Derivado de lo anterior, se garantizaría la independencia del auditor externo respecto de la emisora, así como de las sociedades que esta controle. Por otra parte, cuando las emisoras sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV, con la obligación de presentar el dictamen del auditor externo, podrán acreditar el requisito señalado presentando este dictamen, siempre que acompañen la información a que se refiere el propio artículo.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#13:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#13:

Artículo 84 Bis

Justificación#13:

A fin de brindar aún mayor transparencia en la información que se revele al público inversionista, se establece que los auditores externos además deberán acompañar una manifestación en la que otorguen su conformidad para que en el informe anual, así como en el prospecto de colocación o suplemento informativo se pueda incorporar el dictamen que haya emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora. En dicha manifestación deberá acreditar que revisó que los estados financieros que se están anexando son los que efectivamente había dictaminado. Con ello, se pretende corroborar la veracidad de la información que está siendo revelada al público inversionista.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#14:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#14:

Artículo 86, fracción I

Justificación#14:

Con el objeto de ser consistentes con los cambios incorporados en el presente anteproyecto, por lo que toca al programa de evaluación de calidad en el que deberá participar el despacho en el que labore el auditor externo, se adiciona la referencia a las normas contables aplicables a las entidades federativas y municipios en su carácter de emisoras, a las emisoras de nacionalidad extranjera, así como a los terceros relacionados con la emisión.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#15:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#15:

Artículo 56, fracción IV

Justificación#15:

Se incorpora la obligación para las emisoras cuando llevan a cabo adquisiciones de acciones representativas de su capital social, de tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo las operaciones durante los primeros y los últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Lo anterior, tiene como finalidad prever que si bien las emisoras no pueden girar instrucciones para la recompra de sus acciones (como está actualmente previsto en las Disposiciones), deben tomar las medidas necesarias para que tampoco se operen dichas instrucciones en los horarios señalados, a fin de no mover artificialmente el precio de la acción. Todo ello, en congruencia con las normas aplicables a las operaciones que las emisoras realizan con acciones de su capital social o títulos de crédito que las representen previstas en la LMV.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No, la propuesta no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, ya que la información de que se trata deberá ser elaborada, presentada y revelada por todas las emisoras en igualdad de circunstancias.

Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Emisoras de valores, incluyendo entidades federativas y municipios cuando actúen con tal carácter, emisoras de nacionalidad extranjera y terceros relacionados con la emisión

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

La elaboración, presentación y revelación de la información a que se refiere el presente anteproyecto tanto en materia contable como de auditoría a fin de obtener la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y autorización de oferta pública de los mismos o bien, en su caso, para cumplir con la entrega de información periódica, sí implica ciertos costos de implementación para las emisoras ya que tendrán que ajustarse a las nuevas disposiciones relativas a las normas contables que en cada caso resulten aplicables, resaltando la sustitución del contenido de las leyendas respectivas suscritas por el director general, director de finanzas y jurídico o sus equivalentes, así como el auditor externo. Empero, no se puede estimar el costo correspondiente, ya que dependerá de las propias emisoras y sus auditores externos. Asimismo, cuando corresponda, deberán realizar un análisis comparativo entre las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a las demás emisoras de valores en relación con aquellas utilizadas para elaborar sus estados financieros. Sin embargo, dichos costos quedan justificados ya que representan una mayor certeza sobre la información de las emisoras en beneficio del público inversionista y del mercado en general, al requerir que las emisoras que pretendan obtener la inscripción de sus valores en el citado Registro, así como colocarlos mediante oferta pública, incorporen información más precisa en el prospecto de colocación o suplemento informativo, así como que dicho documento refleje claramente las responsabilidades de los signatarios y que además sea consistente con los trabajos de auditoría realizados. Cabe destacar que el costo que representaría para las emisoras es reducido, considerando que actualmente ya se encuentran obligadas a cumplir con los requisitos de inscripción de valores y autorización de oferta pública de los mismos, así como de formular, presentar y revelar su información financiera por lo que la actualización de los citados requisitos, incluyendo la actualización en el contenido de las leyendas, así como la precisión en la forma que la información debe ser elaborada y presentada se estima que no generará costos representativos. Dichos ajustes son necesarios a fin de adecuar las reglas con las normas internacionales de información financiera, en interés tanto de las propias emisoras, como del público inversionista y el mercado en general. Asimismo, de no realizar las modificaciones conforme al presente anteproyecto, todas las emisoras o terceros relacionados con la emisión, tendrían que elaborar su información financiera conforme a normas internacionales de información financiera lo que podría generar mayores costos que los derivados del propio anteproyecto ya que les obligaría a llevar una doble contabilidad. Igualmente los costos quedan justificados por el beneficio de contar con información transparente y oportuna al mercado y al público inversionista, en consistencia con el principio de revelación de información contenido en la LMV.

Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Emisoras de valores y público inversionista

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

El presente anteproyecto, como se ha venido mencionando, tiene como fin actualizar los requisitos que deben cumplir las emisoras a fin de obtener la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, así como la autorización de oferta pública de los mismos, en materia principalmente, de normas contables y de auditoría para precisar aquellas aplicables a las entidades federativas y municipios en su carácter de emisoras, a las emisoras de nacionalidad extranjera, así como a los terceros relacionados con la emisión. Al tiempo, se actualiza el contenido de las leyendas respectivas que deben firmar las personas responsables de la emisión. Además, se otorgan algunas facilidades administrativas para aquellas emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de información financiera, así como para aquellas emisoras de nacionalidad extranjera al establecer plazos adicionales para la entrega de información en idioma español. Todo lo anterior redundará en beneficio del mercado en general y del público inversionista al contar con información clara, transparente y confiable de las emisoras, en aras de fomentar tanto las emisiones de valores como la inversión en estos. Además, se beneficia el mercado al tener regulación actualizada conforme a las normas internacionales de información financiera. Finalmente, las propias emisoras se benefician al tener un cuerpo

normativo que regule de manera precisa y clara las obligaciones para la presentación de solicitudes de inscripción y oferta pública de valores, así como de revelación de información periódica. En ese tenor, las facilidades administrativas que se otorgarían en virtud de la emisión del presente anteproyecto generarían además para las emisoras una disminución de sus costos operativos o administrativos para los efectos antes mencionados.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Al respecto, como se ha venido mencionando en la presente manifestación de impacto regulatorio, los beneficios derivados del anteproyecto que nos ocupa son superiores a los costos que se generan, en virtud de que las emisoras de valores incluyendo a las entidades federativas y municipios cuando actúen con tal carácter, así como las emisoras de nacionalidad extranjera y, en su caso, los terceros relacionados con la emisión, contarán con requisitos más precisos que les proporcionen mayores elementos de información para integrar las solicitudes de inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, así como de autorización de oferta pública de los mismos. De igual forma, al precisar algunas normas en materia contable y de auditoría se permitirá a dichas emisoras integrar debidamente la información financiera que deben presentar a la CNBV, la bolsa y al público en general de manera periódica, evitando de esta forma que se generen costos adicionales y a su vez generando información clara, precisa y transparente en beneficio del mercado en general y del público inversionista. Por otra parte, al prever algunas facilidades administrativas se otorga beneficios adicionales para aquellas emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de su información. Finalmente, esta modificación permitirá que la CNBV, la bolsa y el público en general cuenten con información más actualizada, garantizando la transparencia en su divulgación, en concordancia con el principio de revelación de información a que se refiere la LMV.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

El presente anteproyecto precisa la forma y términos en que las emisoras deben presentar la información y documentación que acompaña a su solicitud de inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores y de autorización de oferta pública de los mismos, así como la forma en que deberán elaborarse y presentarse sus estados financieros a fin de ajustarlos a las Normas Internacionales de Información Financiera, o bien, en su caso, a las normas contables aplicables tratándose de entidades federativas y municipios, terceros relacionados con la emisión y emisoras extranjeras y, por lo tanto, se estima que dichas emisoras no deben implementar mecanismos adicionales a los ya existentes. Es importante resaltar que la implementación del anteproyecto no requiere de recursos públicos adicionales a los asignados actualmente.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La evaluación del logro de los objetivos de la regulación se logrará a través del análisis de la información que las emisoras remitan a la CNBV cuando soliciten la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores y autorización de oferta pública de los mismos, así como al dar cumplimiento con la entrega periódica de información financiera a la propia CNBV y divulgación de la misma.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

El regulador no proporcionó información

Particular#1:

El regulador no proporcionó información

Opinión#1:

El regulador no proporcionó información

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información General